

Dr. Enrique Díaz Ballesteros



1 ESCRITURA NUMERO: CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES (45)

2 ACTO:

3 DECLARACIÓN JURAMENTADA

4 OTORGANTE:

5 RAZON SOCIAL

6 CEDULA/PASAPORTE/RUC

7 CALIDAD

8 ACENOR ACEROS DEL NORTE S.A.

9 DECLARANTE

10 CUANTÍA: INDETERMINADA

11 DI-2³ COPIAS **WGP**

12 En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la
13 República del Ecuador, hoy día, **VEINTE Y SEIS (26) de ENERO**
14 **del DOS MIL DIEZ**, ante mí, **ABOGADA LADY GOYES**
15 **ANDRADE, NOTARIA DECIMO OCTAVA SUPLENTE DEL**
16 **CANTÓN QUITO**, por licencia concedida a su titular **Doctor**
17 **Enrique Díaz Ballesteros**, mediante Acción de Personal número
18 siete seis-DP-DDP del Consejo de la Judicatura, de fecha
19 dieciocho de enero del dos mil diez, comparece el señor
20 ANTONIO RODRIGO ORTEGA ALBÓNICO, en su calidad de
21 Apoderado Especial de **ACENOR ACEROS DEL NORTE**
22 **SOCIEDAD ANONIMA**, conforme consta del poder que se
23 agrega como habilitante.- El compareciente es de nacionalidad
24 chilena, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en
25 esta ciudad de Quito, hábil para contratar y poder obligarse, a
26 quien de conocer doy fe; ya que me presenta sus documentos
27 de identidad, bien instruido por mí, la Notaria en el objeto y
28 resultados de esta escritura, a la que procede libre y
voluntariamente y para el efecto, bien inteligenciado de la

1 gravedad del juramento y de las penas del perjurio, y de la
2 obligación que tienen de decir la verdad, de conformidad con la
3 minuta que me presenta para que la eleve a instrumento
4 público, cuyo tenor literal es el siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:**
5 En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase
6 incorporar la declaración jurada otorgada por el señor Antonio
7 Ortega al tenor de las cláusulas que siguen.-
8 **COMPARECIENTE.-** Comparece a rendir la presente
9 declaración jurada el señor Antonio Rodrigo Ortega Albónico,
10 en su calidad de Apoderado Especial en el Ecuador de la
11 empresa de nacionalidad chilena **ACENOR ACEROS DEL**
12 **NORTE SOCIEDAD ANONIMA**, y debidamente facultado
13 según consta del Poder Especial que al efecto se acompaña. El
14 compareciente es de nacionalidad chilena, casado, ingeniero,
15 con domicilio en esta ciudad de Quito, hábil en derecho.
16 **SEGUNDA.-** Bajo juramento y advertido de las penas del
17 perjurio el señor Antonio Rodrigo Ortega Albónico, en
18 cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo seis de la Ley
19 Reformatoria a la Ley de Compañías, publicada en el Registro
20 Oficial número quinientos noventa y uno del quince de mayo
21 del dos mil nueve, reformativo del Artículo ciento quince de la
22 citada Ley de Compañías, DECLARA: Los accionistas de la
23 empresa **ACENOR ACEROS DEL NORTE SOCIEDAD**
24 **ANONIMA**, empresa que es a su vez accionista de la empresa
25 ecuatoriana DIPAC MANTA SOCIEDAD ANONIMA son los
26 siguientes: **RENTAS SANTA MARIA Y COMPAÑIA**
27 **LIMITADA**. Dirección: Kilómetro treinta y nueve Camino
28 Caùquenes a Chanco. Comuna Pelluhue. Chile. Nacionalidad

Dr. Enrique Díaz Ballesteros



ESCRITURA NÚMERO: CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS (452)

ACTO:

PODER ESPECIAL

OTORGANTE:

<u>RAZON SOCIAL / APELLIDOS Y NOMBRES</u>	<u>CEDULA/PASAPORTE/RUC</u>	<u>CALIDAD</u>
ACENOR ACEROS DEL NORTE S.A.		MANDANTE
ORTEGA ALBONICO ANTONIO RODRIGO	CI.172015884-7	MANDATARIO

CUANTÍA: INDETERMINADA

DI 2 COPIAS **WGP**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día, **VEINTE Y SEIS (26) de ENERO del DOS MIL DIEZ**, ante mí, **ABOGADA LADY GOYES ANDRADE, NOTARIA DECIMO OCTAVA SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO**, por licencia concedida a su titular **Doctor Enrique Díaz Ballesteros**, mediante Acción de Personal número siete seis-DP-DDP del Consejo de la Judicatura, de fecha dieciocho de enero del dos mil diez, comparece el señor **MIGUEL ANGEL MOLINA ZAMUDIO** y señor **ANTONIO RODRIGO ORTEGA ALBÓNICO**, en sus respectivas calidades de Apoderado y Director de **ACENOR ACEROS DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA**, conforme consta de los documentos que se acompañan.- Los comparecientes son de nacionalidad chilena, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y poder obligarse, a quienes de conocer doy fe; ya que me presentan sus documentos de identidad, bien instruido por mí, la Notaria en el objeto y resultados de esta escritura, a la que

1 procede libre y voluntariamente y para el efecto, bien
2 inteligenciados de la gravedad del juramento y de las penas del
3 perjurio, y de la obligación que tienen de decir la verdad, de
4 conformidad con la minuta que me presentan para que la eleve
5 a instrumento público, cuyo tenor literal es el siguiente:
6 **"SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su
7 cargo dígnese incorporar este Poder Especial al tenor de las
8 siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:**
9 Comparece a otorgar el presente Poder Especial el señor
10 Miguel Angel Molina Zamudio y señor Antonio Rodrigo Ortega
11 Albónico, en sus respectivas calidades de Apoderado y
12 Director de ACENOR ACEROS DEL NORTE SOCIEDAD
13 ANONIMA, actuando en representación de la citada sociedad.
14 Los comparecientes son de nacionalidad chilena, casados,
15 domiciliados en Quito, Ecuador. La personería de los
16 comparecientes consta del acta de sesión de directorio de
17 ACENOR ACEROS DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA,
18 celebrado el quince de mayo del dos mil ocho, ante el Notario
19 Suplente de la Notaría Décimo Octava de Santiago, incluida en
20 el repertorio número siete ocho ocho ocho/cero ocho que se
21 adjunta. **SEGUNDA.- ANTECEDENTES. UNO.- ACENOR**
22 **ACEROS DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA,** es una
23 compañía de nacionalidad chilena, que se crea como producto
24 de la transformación y cambio de nombre de la sociedad de
25 nacionalidad chilena, Comercial del Norte CODENOR
26 LIMITADA en ACENOR ACEROS DEL NORTE SOCIEDAD
27 ANONIMA, mediante escritura pública celebrada el día
28 veinte y ocho de abril del dos mil ocho, ante el Notario

Dr. Enrique Díaz Ballesteros

1 María Loreto Zaldívar Grass, abogado suplente de don
 2 Zaldívar Mackena, inscrita en el Registro de Comercio,
 3 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago de Chile, el
 4 nueve de mayo del dos mil ocho. **DOS.- ACENOR ACEROS**
 5 **DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA.** Es en la actualidad
 6 accionista de la sociedad **DIPAC MANTA SOCIEDAD**
 7 **ANONIMA,** compañía domiciliada en la ciudad de Quito,
 8 Ecuador. **TRES.-** De conformidad con la Ley Reformatoria a la
 9 Ley de Compañías publicada en el Registro Oficial del Ecuador
 10 número quinientos noventa y uno del quince de mayo de dos
 11 mil nueve, las compañías extranjeras con capitales
 12 representados por acciones o participaciones nominativas, que
 13 tuvieren acciones o participaciones en compañías
 14 ecuatorianas, deberán tener en la República del Ecuador un
 15 Apoderado o Representante. **TERCERA.- PODER ESPECIAL:**
 16 En base a los Antecedentes enunciados, **ACENOR ACEROS**
 17 **DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA,** legalmente representada
 18 por los señores Miguel Angel Molina Zamudio y Antonio
 19 Rodrigo Ortega Albónico, en las calidades que se ha dejado
 20 indicado, otorga Poder Especial, amplio y suficiente cual en
 21 derecho se requiere a favor del señor **ANTONIO RODRIGO**
 22 **ORTEGA ALBONICO,** ciudadano de nacionalidad chilena,
 23 casado, radicado en la República del Ecuador, con calidad
 24 migratoria nueve-IV, designándolo como su Apoderado en el
 25 Ecuador. Se otorga al Apoderado las siguientes facultades,
 26 **UNO-** Presentar toda clase de declaraciones, solicitudes o
 27 peticiones ante las autoridades de hacienda o fiscales, para
 28 pagar contribuciones, impuestos, derechos y repartimientos de

1 todas clases, cuyo pago pudiera llegar a corresponder a la
2 sociedad; así como pagar anualidades, hipotecas y demás
3 cargos y obligaciones sobre propiedades pertenecientes a la
4 sociedad, total o parcialmente. **DOS.-** Conferir y otorgar
5 procuración judicial para pleitos, generales o especiales, a
6 favor de abogados, procuradores o mandatarios, con cuantas
7 facultades estime conveniente, y revocar los que hubiere
8 conferido, siendo entendido que, sin perjuicio de esta facultad,
9 el apoderado podrá ostentar directamente la representación
10 legal judicial o extrajudicial de esta sociedad en territorio
11 ecuatoriano, compareciendo o apersonándose a nombre de
12 ella, en calidad de actor o demandado, tercerista coadyuvante
13 o excluyente, en toda clase de pleitos o procedimientos,
14 peticiones, asuntos y acciones, ya sean civiles, comerciales,
15 tributarios, penales, laborales, administrativos, contencioso-
16 administrativo o acciones constitucionales en que la sociedad
17 tenga algún interés, ya sea como demandada, demandante,
18 denunciada o denunciante o querellada o querellante en
19 causas penales, o de cualquier otro carácter, con facultad para
20 tales fines, para comparecer ante toda clase de juzgados,
21 tribunales, cortes y funcionarios judiciales, instituciones
22 privadas o gubernamentales u organismos judiciales, pudiendo,
23 legalmente, ostentar esa representación, a nombre de esta
24 sociedad, ante cualesquiera y todas las oficinas y
25 dependencias de los Poderes Ejecutivo, Judicial y Legislativo
26 del Ecuador, con poder para recibir, revocar, transigir,
27 renunciar, delegar, sustituir los poderes que haya otorgado y
28 reasumir la representación de la sociedad, allanarse a las



Dr. Enrique Díaz Ballesteros

0002941



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

pretensiones y reclamaciones de la otra parte, des
proceso, de la pretensión o celebrar convenios que im
disposiciones de litigios. **-TRES.-** Comparecer a las Juntas de
Accionistas Generales Ordinarias, Extraordinarias y
Universales que celebre DIPAC MANTA SOCIEDAD
ANONIMA, participando con voz y voto a nombre de su
mandante. **CUATRO.-** Presentar cuando así se le requiera, a
la Gerencia de DIPAC MANTA SOCIEDAD ANONIMA un
certificado otorgado por por la autoridad competente en Chile,
en la que se acredite que ACENOR ACEROS DEL NORTE
SOCIEDAD ANONIMA tiene existencia legal, y se encuentra
legalmente operando en Chile, la cual de otorgarse en el
extranjero deberá ser debidamente autenticada por el
Consulado ecuatoriano. **CINCO.-** Suscribir ante un Notario
Público, ya sea en Chile o en Ecuador, o en la modalidad que
se establezca como válida para el Ecuador por parte de los
organismos de control, una declaración con el listado completo
de todos los accionistas de ACENOR ACEROS DEL NORTE
SOCIEDAD ANONIMA, con indicación de sus nombres,
apellidos y estados civiles, si fueren personas naturales, o la
denominación o razón social si fueren personas jurídicas y en
ambos casos, sus nacionalidades y domicilios. Listado que
debidamente legalizado deberá ser presentado a la Gerencia
de DIPAC MANTA SOCIEDAD ANONIMA, cuando así se le
requiera. **SEIS.-** Otorgar y suscribir cuantos documentos
públicos o privados se requieran para el ejercicio de todas las
facultades señaladas en este poder y cuantas más sean
necesarias para el ejercicio de las facultades de

ly

er a la
demás
as a la
otorgar
ales, a
uantas
ubiere
cultad,
itación
rritorio
re de
vante
entos,
ciales,
cioso-
iedad
dante,
te en
l para
ados,
iones
endo,
esta
as y
slativo
rsigir,
ado y
a las

1 representación legal de la sociedad en el Ecuador. **SIETE.-**
2 Ejercer y llevar a cabo tales otros poderes y facultades que
3 sean necesarios o convenientes para dar cumplimiento a lo
4 dispuesto por la Ley Reformatoria a la Ley de Compañías,
5 publicada en el Registro Oficial número quinientos noventa y
6 uno del quince de mayo del dos mil nueve, y a lo que a través
7 de Reglamento, Doctrina, o Resolución, si llegare a ser del
8 caso, se establezca por parte de la Superintendencia de
9 Compañías, o por cualquier entidad estatal de control en el
10 Ecuador. al respecto, aún cuando aquí no se hubiere
11 expresado específicamente, pues es el propósito de este poder
12 que el Apoderado Especial aquí designado, quede facultado a
13 representar a ACENOR ACEROS DEL NORTE SOCIEDAD
14 ANONIMA en todo aquello que la legislación societaria
15 ecuatoriana requiera.. **OCHO.-** Sustituir, en todo o en parte, y
16 reasumir, en todo o en parte, el ejercicio de este poder.- Se
17 deja expresa constancia que el Apoderado no será
18 personalmente responsable por las obligaciones de ACENOR
19 ACEROS DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA en el Ecuador,
20 por así expresamente establecerlo el Artículo seis, inciso
21 Primero de la Ley de Compañías reformada, y por ser esa la
22 voluntad de la Mandante. Usted, señor Notario se servirá
23 agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez y
24 eficacia de este instrumento.- **Firmado)** Doctora Miren
25 Torrontegui, Abogada con matrícula profesional número tres mil
26 cuatrocientos setenta del Colegio de Abogados de Pichincha.-"
27 **HASTA AQUI LA MINUTA**, la misma que queda elevada a
28 escritura pública con todo el valor legal.- Para la celebración de



Dr. Enrique Díaz Ballesteros

0002942



la presente escritura pública se han observado todos los preceptos legales del caso y leída que les fue hecha, los comparecientes por mí, la Notaria, se ratifican en todas y cada una de sus partes, para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

SR. ANTONIO RODRIGO ORTEGA ALBONICO

C.I.

1720133347

SR. MIGUEL ANGEL MOLINA ZAMUDIO

C.I.

1721576211

ABOGADA LADY GOYES ANDRADE

NOTARIA DÉCIMO OCTAVA SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO

SE AGREGAN DOCUMENTOS HABILITANTES:



1
2 REP. N° 6799108

3 232055
4
5
6
7

8 TRANSFORMACIÓN DE SOCIEDAD
9 COMERCIAL DEL NORTE CODENOR LIMITADA
10
11 EN
12 ACENOR ACEROS DEL NORTE S.A.
13
14
15

16 *****
17
18
19

20 EN SANTIAGO DE CHILE, a veintiocho de abril del año dos mil ocho, ante mí,
21 MARIA LORETO ZALDIVAR GRASS, abogado, Notario Suplente de don
22 Patricio Zaldívar Mackenna, Titular de la Décimo Octava Notaría de Santiago,
23 con domicilio en Bandera número trescientos cuarenta y uno, oficina ochocientos
24 cincuenta y siete, según Decreto Judicial de fecha dieciséis de Abril del dos mil
25 ocho, protocolizado con fecha dieciséis de Abril del mismo año, bajo el Repertorio
26 número seis mil ciento sesenta/dos mil ocho, comparecen: Don Gustavo Adolfo
27 Díaz Fernández, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de
28 identidad número cinco millones ciento noventa y nueve mil setecientos setenta y
29 cuatro guión tres, en representación de "RENTAS SANTA MARIA Y COMPAÑÍA
30 LIMITADA", sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario número

31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
841
842
843
844
845
846
847
848
849
850
851
852
853
854
855
856
857
858
859
860
861
862
863
864
865
866
867
868
869
870
871
872
873
874
875
876
877
878
879
880
881
882
883
884
885
886
887
888
889
890
891
892
893
894
895
896
897
898
899
900
901
902
903
904
905
906
907
908
909
910
911
912
913
914
915
916
917
918
919
920
921
922
923
924
925
926
927
928
929
930
931
932
933
934
935
936
937
938
939
940
941
942
943
944
945
946
947
948
949
950
951
952
953
954
955
956
957
958
959
960
961
962
963
964
965
966
967
968
969
970
971
972
973
974
975
976
977
978
979
980
981
982
983
984
985
986
987
988
989
990
991
992
993
994
995
996
997
998
999
1000



setenta y seis millones setecientos ocho mil quinientos treinta guión tres, ambos domiciliados para estos efectos en kilómetro treinta y nueve camino Cauque,

Chanco, Comuna de Pelluhue, Séptima Región y de paso por ésta;

Fernando Guillermo Prat Ponce, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número siete millones ciento noventa y dos mil ochocientos catorce guión cuatro, en representación de **"RENTAS SANTA TERESA Y COMPAÑIA LIMITADA"**, sociedad del giro de su denominación, Rol Único

Tributario número setenta y seis millones setecientos cinco mil seiscientos guión uno, ambos domiciliados para estos efectos en Boulevard Jardín de los Pájaros número cuatro mil seiscientos treinta y ocho, Comuna de Lo Barnechea, Región Metropolitana; y don **Antonio Rodrigo Ortega Albonico**, chileno, casado,

ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número ocho millones quinientos sesenta siete mil setecientos setenta guión cinco, en representación de **"RENTAS CAOBA Y COMPAÑIA LIMITADA"**, sociedad del giro de su

denominación, Rol Único Tributario número setenta y seis millones setecientos nueve mil quinientos diez guión cuatro, ambos domiciliados para estos efectos en

Campo Finis Térrea, Comuna de Penciahue, Séptima Región y de paso por ésta, todos los comparecientes mayores de edad, los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas mencionadas y exponen:

PRIMERO: ANTECEDENTES. UNO) Comercial del Norte Codenor Limitada.

Por escritura pública de fecha once de octubre de dos mil uno, otorgada en la Notaría de Santiago de don Humberto Santelices Narducci, se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada "Comercial del Norte Codenor Limitada". El extracto respectivo fue inscrito a fojas veintiséis mil cuatrocientos treinta y seis,

número veintiún mil quinientos cuatro, en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil uno, y publicado en el Diario Oficial de fecha diecinueve de octubre de dos mil uno. La

sociedad ha sido objeto de la siguientes modificaciones: (a) Modificación de la duración de la sociedad acordada en virtud de escritura pública de fecha veintitrés de abril de dos mil dos, otorgada en la notaría de Santiago de don Humberto

ante mí,
de don
Santiago,
ochocientos
el dos mil
Repertorio
ro Adolfo
cional de
setenta y
OMPANIA
o número



1 Santelices Narducci, cuyo extracto se inscribió en el Registro de Comercio a fojas
2 once mil setecientos ochenta y nueve número nueve mil setecientos sesenta y
3 dos del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago,
4 correspondiente al año dos mil dos; (b) cesión de derechos de los socios de la
5 Sociedad, acordado por escritura pública de fecha doce de diciembre de dos mil
6 seis en la notaría pública de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, y
7 rectificada por escritura pública otorgada con fecha diecinueve de diciembre de
8 dos mil seis, otorgada en la notaría de Santiago don Iván Torrealba Acevedo,
9 cuyos extractos (de modificación y rectificación) se inscribieron conjuntamente en
10 el Registro de Comercio a fojas cincuenta y dos mil doscientos dos número treinta
11 y siete mil trescientos setenta y uno, y fojas diecisiete del Registro de Comercio
12 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil
13 seis, y publicadas en el Diario Oficial con fechas nueve y treinta de diciembre de
14 dos mil seis. **DOS) Capital Actual y Socios.** Según consta de los estatutos
15 sociales de Comercial del Norte Codenor Limitada y sus modificaciones, el capital
16 de la sociedad es la suma de un millón de pesos., cantidad que se encuentra
17 íntegramente aportado y enterado por los comparecientes, quienes son sus
18 únicos socios a esta fecha. **SEGUNDO: TRANSFORMACION DE LA SOCIEDAD**
19 **Y DISTRIBUCIÓN DE ACCIONES.** Dos Punto Uno) En este acto los
20 comparecientes, en su calidad de únicos socios de Comercial del Norte Codenor
21 Limitada, acuerdan transformar esta sociedad de responsabilidad limitada en una
22 sociedad anónima cerrada, dejando constancia que siendo la transformación el
23 cambio de especie o tipo social de una sociedad, subsiste su personalidad
24 jurídica, de modo tal que la sociedad anónima cerrada en que la sociedad de
25 responsabilidad limitada se transforma es la misma persona jurídica que esta
26 última y, por lo tanto, titular de todo su activo y responsable de su pasivo. En
27 consecuencia: (a) En virtud de esta transformación la sociedad anónima cerrada
28 seguirá sin solución de continuidad con todas las operaciones y negocios de la
29 sociedad de responsabilidad limitada, respondiendo de todo el pasivo de la
30 sociedad, debiendo pagar y cumplir todas las obligaciones pendientes en la



MUNICIPALIDAD
 1887 NOTARIAL
 1900
 CUADRO
 mercantil
 sesenta y
 de Santiago
 socios de la
 re de dos mil
 Acevedo, y
 diciembre de
 ba Acevedo,
 intamente en
 úmero treinta
 de Comercio
 año dos mil
 diciembre de
 os estatutos
 es, el capital
 e encuentra
 es son sus
SOCIEDAD
 te acto los
 rte Codenor
 itada en una
 formación el
 personalidad
 sociedad de
 ca que esta
 pasivo. En
 ima cerrada
 socios de la
 asivo de la
 entes en la

forma en que fueron pactadas, especialmente las derivadas de los
 suscritos con instituciones de crédito, bancos, clientes, proveedores y cualquier
 otra persona natural o jurídica; (b) Siendo la sociedad anónima la misma persona
 jurídica que la sociedad que se transforma, los créditos por cobrar, documentos
 mercantiles, dinero efectivo, acciones, derechos, marcas, patentes, útiles,
 instalaciones, inmuebles, maquinarias, depósitos bancarios y, en general, todos
 los bienes, muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, que conformaban el
 activo de la sociedad de responsabilidad limitada quedan en este acto
 automáticamente bajo el nombre y dominio de la sociedad anónima en que ella se
 transforma; (c) En virtud de la transformación, la sociedad anónima continuará
 ejerciendo todos los derechos y cumpliendo todas las obligaciones que
 correspondían a la sociedad de responsabilidad limitada bajo cualquier título; (d)
 A mayor abundamiento y para los efectos del artículo sesenta y nueve del Código
 Tributario, se deja constancia que, siendo la misma persona jurídica que la
 sociedad de responsabilidad limitada que por este acto se transforma, la sociedad
 anónima es responsable directamente de todos los impuestos adeudados o que
 llegaren a adeudarse por dicha sociedad de responsabilidad limitada. **Dos Punto**
Dos) Los comparecientes, en sus calidades de únicos socios de la sociedad de
 responsabilidad limitada que en este acto se ha acordado transformar en
 sociedad anónima, acuerdan unánimemente lo siguiente: (a) Que las Acciones en
 que se divida el capital, sean asignadas o distribuidas a los accionistas de la
 sociedad anónima en la misma proporción de los aportes enterados hasta la
 fecha por los socios de la sociedad de responsabilidad limitada transformada; (b)
 Que en consecuencia: (i) el capital social ascendente a la suma de un millón de
 pesos, sea dividido en mil acciones nominativas y sin valor nominal; (ii) se
 distribuyan o asignen al socio RENTAS SANTA MARIA Y COMPAÑIA LIMITADA,
 900 acciones nominativas y sin valor nominal; y (iii) se distribuyan o asignen al
 socio RENTAS SANTA TERESA Y COMPAÑIA LIMITADA, 50 Acciones
 nominativas y sin valor nominal; y (iv) se distribuyan o asignen al socio RENTAS
 CAOBA Y COMPAÑIA LIMITADA, 50 Acciones nominativas y sin valor nominal.

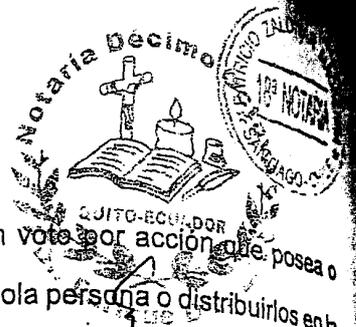


1 TERCERO: ESTATUTOS DE "ACENOR ACEROS DEL NORTE S.A.": Los
2 comparecientes acuerdan dejar constancia que al transformarse la Sociedad a
3 una sociedad anónima, quedarán sin efecto los estatutos actuales de la sociedad
4 de responsabilidad limitada Comercial del Norte Codenor Limitada, y que a partir
5 de esta fecha y en lo sucesivo, quedarán rigiendo a la sociedad anónima cerrada
6 las normas y estatutos que a continuación se transcriben: **ESTATUTOS DE**
7 **"ACENOR ACEROS DEL NORTE S.A."- TITULO PRIMERO. DEL NOMBRE,**
8 **DOMICILIO, OBJETO Y DURACION. ARTICULO PRIMERO:** Se constituye una
9 Sociedad Anónima Cerrada que girará bajo el nombre o razón social de
10 "ACENOR ACEROS DEL NORTE S.A." pudiendo utilizar con fines comerciales
11 los nombres de fantasía "ACENOR S.A." O "ACENOR", los que lo obligarán de la
12 misma forma que el nombre o razón social. **ARTICULO SEGUNDO:** El domicilio
13 de la sociedad será Santiago de Chile, sin perjuicio de las oficinas, agencias o
14 sucursales que se establezcan en otros puntos del país o en el extranjero.
15 **ARTICULO TERCERO:** La Sociedad tendrá por objeto (a) la producción,
16 fabricación, transformación, importación, exportación, distribución al por mayor y
17 al detalle, compra o venta, por cuenta propia o de terceros de productos de acero
18 y cualquier otros bienes muebles y sus accesorios; (b) la inversión en toda clase
19 de bienes corporales o incorporeales, muebles o inmuebles, sin limitación alguna;
20 (c) la celebración, por cuenta propia o de terceros, de toda clase de actos o
21 contratos civiles y mercantiles y de servicios profesionales de asesoría de toda
22 clase, que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social; y (d) en
23 general, celebrar todos los actos o negocios que directa o indirectamente se
24 relacionen con el objeto social.-. **ARTICULO CUARTO:** La duración de la
25 sociedad será indefinida. **TITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y DE LAS**
26 **ACCIONES. ARTICULO QUINTO:** El capital de la sociedad es la suma de un
27 millón de pesos divididos en mil acciones ordinarias, nominativas y sin valor
28 nominal. **ARTICULO SEXTO:** Las acciones serán nominativas, ordinarias y de
29 una misma serie, y sus títulos llevarán, a lo menos, el nombre del dueño en la
30 cara principal, el nombre y sello de la sociedad, las firmas del presidente y del



gerente general o de quien haga sus veces, la fecha de la escritura notarial en que se haya otorgado, la indicación de la inscripción del extracto en el Registro de Comercio correspondiente y de su publicación en el Diario Oficial, la indicación del capital social, el número total de las acciones en que se divide el capital de la compañía, el número de acciones que el título represente y la duración de la sociedad. Las acciones podrán pagarse en dinero efectivo o con otros bienes. Salvo acuerdo unánime de las acciones emitidas, todos los aportes no consistentes en dinero deberán ser estimados por peritos y en los casos de aumento de capital será necesario además, que la junta de accionistas apruebe dichos aportes y estimaciones. **ARTICULO SEPTIMO:** Se llevará un registro de todos los accionistas, con anotación del número de acciones que cada uno posee. La transferencia de las acciones se efectuará conforme a las normas legales vigentes y se inscribirá en el registro de accionistas respectivo. La adquisición de acciones de la sociedad implica la aceptación de sus estatutos sociales, de los acuerdos adoptados en las juntas de accionistas y la de pagar las cuotas insolutas si las acciones adquiridas no estuvieren pagadas en su totalidad. La sociedad inscribirá las transferencias y traspasos de acciones que se le presenten, siempre que éstas se ajusten a las formalidades mínimas que exija la normativa legal vigente. **ARTICULO OCTAVO:** En caso de que una o más acciones pertenezcan en común a varias personas, los codueños deberán designar un apoderado que los represente para actuar ante la sociedad. **ARTICULO NOVENO:** Las acciones que se emitan con motivo de un aumento de capital, deberán siempre ofrecerse preferentemente a los accionistas a prorrata de las que posean. Este derecho es esencialmente renunciable y transferible.

TITULO TERCERO. DE LA ADMINISTRACIÓN. ARTICULO DÉCIMO: La sociedad será administrada por un Directorio compuesto por tres miembros. Los directores podrán ser o no accionistas, y podrán ser reelegidos indefinidamente. El Directorio durará un período de un año en sus funciones. **ARTICULO UNDÉCIMO:** La designación de Directores se hará en la Junta General Ordinaria de Accionistas que corresponda. En las elecciones que se efectúen en las Juntas



1 de Accionistas, cada accionista dispondrá de un voto por acción que posea o
2 represente y podrá acumularlos en favor de una sola persona o distribuirlos en la
3 forma que lo estime conveniente. Resultarán elegidos hasta completar el número
4 de Directores que deban elegirse, los que en una misma y única votación resulten
5 con mayor número de votos. Sin embargo, por acuerdo unánime de los
6 accionistas presentes con derecho a voto, podrá omitirse la votación y elegirse a
7 la totalidad de los Directores por aclamación. **ARTICULO DUODÉCIMO:** Si por
8 cualquier causa no se celebrare en la época establecida la Junta de Accionistas
9 llamada a hacer la elección de los Directores, se entenderán prorrogadas las
10 funciones de los que hubieren cumplido su período hasta que se les nombre
11 reemplazante y el Directorio estará obligado a convocar dentro del plazo de treinta
12 días una asamblea para hacer el nombramiento. Si se produjere la vacancia de
13 un director, deberá procederse a la renovación total del Directorio en la próxima
14 Junta General Ordinaria de Accionistas que deba celebrar la sociedad y en el
15 intertanto el Directorio podrá nombrar un reemplazante. **ARTICULO**
16 **DECIMOTERCERO:** Los directores podrán o no ser remunerados, según lo
17 determine anualmente la junta ordinaria de accionistas. Adicionalmente, podrán
18 tender derecho a que se les reembolse por los gastos razonables de traslado y
19 estadía en que incurran, sea para asistir a las sesiones de directorio o en
20 cumplimiento de funciones de exclusivo interés social, según lo determine
21 anualmente la junta ordinaria de accionistas. **ARTICULO DECIMOCUARTO:** El
22 directorio es revocable en su totalidad, en todo tiempo por acuerdo de una junta
23 ordinaria o extraordinaria de accionistas. Las funciones de director no son
24 delegables y se ejercen colectivamente, en sala legalmente constituida.
25 **ARTICULO DECIMOQUINTO:** El directorio representa judicialmente y
26 extrajudicialmente a la sociedad y para el cumplimiento del objeto social,
27 circunstancia que no será preciso acreditar en forma alguna ante terceros, estará
28 investido de todas las facultades de administración y disposición que no sean
29 privativas de la junta general de accionistas, sin que para ello sea necesario
30 otorgarle poder especial alguno, inclusive para aquellos actos o contratos



respecto de los cuales las leyes exijan este requisito. Lo anterior no obsta para que el representante judicial de la sociedad que compete al gerente general o al directorio podrá delegar parte de sus facultades en los gerentes, subgerentes o abogados de la sociedad, en un director o en una comisión de directores y, para objetos especialmente determinados, en otras personas. **ARTICULO DECIMOSEXTO:** Queda facultado el directorio para que bajo la responsabilidad personal de los directores que concurren al acuerdo respectivo, distribuya dividendos provisorios durante el ejercicio con cargo a las utilidades del mismo, siempre que no hubieren pérdidas acumuladas. **ARTICULO DECIMOSÉPTIMO:** El directorio deberá celebrar como mínimo una reunión anual. Las sesiones de directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán en las fechas predeterminadas por el directorio y para ello no se requerirá convocatoria. Las segundas se celebrarán cuando lo cite especialmente el presidente por sí, o a solicitud de uno o más directores, en la forma que determina el Reglamento, previa calificación que el presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los directores, en cuyo caso no se requerirá calificación previa. En las sesiones extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos que específicamente se señalen en la convocatoria. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO:** Las reuniones del directorio se constituirán con la mayoría absoluta de los directores y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes con derecho a voto, salvo que la ley o los presentes estatutos exijan un quórum especial. En caso que se produzca un empate, el presidente tendrá voto dirimente. Se entenderá que participan en las sesiones aquellos directores que, a pesar de no encontrarse presentes, están comunicados simultánea y permanentemente a través de medios tecnológicos que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros, mediante instrucciones de general aplicación. En este caso, su asistencia y participación en la sesión será certificada bajo la responsabilidad del presidente, o de quien haga sus veces, y del secretario del directorio, haciéndose constar este hecho en el acta que se levante de la misma. **ARTICULO DECIMONOVENO:** Las deliberaciones y acuerdos del

2



1 directorio se escriturarán en un libro de actas por cualquier medio. Siempre que
2 éste ofrezca seguridad que no podrá admitir adulteraciones que puedan afectar la
3 fidelidad del acta, que será firmada por los directores que hubieren concurrido a la
4 sesión. En el evento de participación a través de medios tecnológicos, el acta
5 correspondiente, deberá quedar firmada y salvada, si correspondiere, antes de la
6 sesión ordinaria siguiente que se celebre o en la sesión más próxima que se lleve
7 a efecto. Si alguno de ellos falleciese o se imposibilitare por cualquier causa para
8 firmar el acta correspondiente, se dejará testimonio en la misma, de la respectiva
9 circunstancia o impedimento. Se entenderá aprobada el acta desde el momento
10 de su firma y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se
11 refiere. El director que estimare que un acta adolece de inexactitud u omisiones,
12 tiene el derecho de estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes.
13 El director que quiera salvar su responsabilidad por acto o por acuerdo del
14 directorio, deberá hacer constar en el acta su oposición, debiendo darse cuenta
15 de ello en la próxima junta de accionistas por quién presida la misma. **TITULO**
16 **CUARTO. PRESIDENCIA Y GERENCIA. ARTICULO VIGESIMO:** El directorio en
17 la primera reunión siguiente a su elección, designará de entre sus miembros
18 titulares, a un presidente, que lo será también de la sociedad y de las juntas de
19 accionistas. En ausencia del presidente, presidirá las reuniones el director que en
20 cada oportunidad designe el directorio o la junta con el carácter de accidental. El
21 presidente tendrá voto decisorio para dirimir empates en las votaciones. Esta
22 facultad sin embargo no la tendrá el director que presida las sesiones del
23 directorio en ausencia del presidente. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO:** El
24 presidente del directorio tendrá, además de las atribuciones y obligaciones que le
25 señalen o impongan la ley, el Reglamento de Sociedades Anónimas y estos
26 estatutos, aquellas atribuciones y facultades que le confiera o delegue el propio
27 directorio. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** La sociedad tendrá un gerente
28 general que será designado por el directorio y que estará premunido de todas las
29 facultades propias de un factor de comercio y de todas aquellas que
30 expresamente le otorgue el directorio, además de las que le señale la Ley, el



Reglamento de Sociedades Anónimas y estos estatutos. Al gerente general le corresponderá la representación judicial de la sociedad, estando legalmente investido de las facultades establecidas en ambos incisos del Artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil y tendrá derecho a voz en las reuniones de directorio. El gerente general será el secretario del directorio y de las juntas generales de accionistas, a menos que se designe especialmente por el directorio un secretario. **TITULO QUINTO. DE LAS JUNTAS DE ACCIONISTAS.**

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: Los accionistas se reunirán en juntas ordinarias y extraordinarias. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO:** Las juntas ordinarias se celebrarán entre el primero de enero y el treinta de abril de cada año, para decidir respecto de las materias propias de su conocimiento, sin que sea necesario señalarlo en la respectiva citación. Serán materias de la junta ordinaria de accionistas: **Uno.** El examen de la situación de la sociedad y de los informes de los auditores externos, y la aprobación o rechazo de la memoria, del balance, de los estados y demostraciones financieras presentadas por los administradores o liquidadores de la sociedad; **Dos.** La distribución de las utilidades de cada ejercicio y, en especial, el reparto de dividendos; **Tres.** La elección o revocación de los miembros del directorio, de los liquidadores y de los fiscalizadores de la administración; y, **Cuarto.** En general, cualquiera materia de interés social que no sea propia de una junta extraordinaria. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO:** Las juntas extraordinarias tendrán lugar cuando así lo exijan las necesidades sociales, para decidir respecto de cualquier materia que la ley o los presentes estatutos entreguen a su conocimiento y siempre que ellas sean señaladas en la citación correspondiente. Serán materias de juntas extraordinarias: **Uno.** La disolución de la sociedad; **Dos.** La transformación, fusión o división de la sociedad y la reforma de sus estatutos; **Tres.** La emisión de bonos o *debentures*, bonos convertibles en acciones; **Cuatro.** La enajenación del activo de la sociedad en los términos que señala el numeral noveno del artículo sesenta y siete de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis o la enajenación del cincuenta por ciento o más del pasivo; **Cinco.** El otorgamiento de garantías reales o personales



1 para caucionar obligaciones de terceros, excepto si estos fueren sociedades
2 filiales, en cuyo caso la aprobación del directorio será suficiente; y Seis. Las
3 demás materias que por ley o por estos estatutos sean de su competencia o
4 conocimiento. Todas estas materias, con excepción de aquellas referidas en los
5 puntos Cinco) y Seis) precedentes, sólo podrán acordarse en junta celebrada ante
6 Notario, quien deberá certificar que el acta es expresión fiel de lo ocurrido y
7 acordado en la reunión. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO:** Las juntas, sean
8 ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el directorio de la sociedad. El
9 directorio deberá convocar: a) A junta ordinaria, a efectuarse dentro del
10 cuatrimestre siguiente a la fecha del balance, con el fin de conocer todos los
11 asuntos de su competencia. b) A junta extraordinaria, siempre que, a su juicio, los
12 intereses de la sociedad lo justifiquen. c) A junta ordinaria o extraordinaria, según
13 sea el caso, cuando así lo soliciten accionistas que representen, a lo menos el
14 diez por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto, expresando, en la
15 solicitud, los asuntos a tratar en la junta. En este caso, la junta deberá celebrarse
16 dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la respectiva solicitud.
17 **ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO:** La citación a junta de accionistas se efectuará
18 por medio de un aviso destacado que se publicará, a lo menos, por tres veces en
19 días distintos en un diario de amplia circulación de la ciudad Santiago que
20 determine la junta ordinaria de accionistas, o a falta de acuerdo o en caso de
21 suspensión o desaparición de la circulación del periódico designado, en el Diario
22 Oficial, en el tiempo, forma y condiciones que señala el Reglamento. Los avisos
23 de la segunda citación sólo podrán publicarse una vez que hubiere fracasado la
24 junta a efectuarse en primera citación y, en todo caso, la nueva junta deberá ser
25 citada para celebrarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha
26 fijada para la junta no efectuada. Además, deberá enviarse una citación por
27 correo a cada accionista, al domicilio que tengan registrado en la sociedad, con
28 no menos de quince días de anticipación a la fecha de celebración de la junta.
29 Ello no obstante, podrán celebrarse validamente aquellas juntas a las que
30 concurren la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto, aún cuando

no
AF
co
se
cu
m
Ni
de
ar
pi
tit
V
e
F
c
g
r
c
r
a
a
i
i
a
a
a



no se hubieren cumplido ninguna de las formalidades requeridas para su cita.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Las juntas se constituirán en primera citación

con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto y, en

segunda citación, con las que se encuentren presentes o representadas,

cualquiera que sea su número, y los acuerdos se adoptarán, en general, por la

mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto.

No obstante lo anterior, requerirán del voto conforme de las dos terceras partes

de las acciones emitidas, los acuerdos acerca de las materias a que se refiere el

artículo trigésimo segundo de estos estatutos. Las juntas serán presididas por el

presidente del directorio o por el que haga sus veces y actuará como Secretario el

titular de este cargo, cuando lo hubiere, o el gerente en su defecto. **ARTICULO**

VIGÉSIMO NOVENO: Solamente podrán participar en las juntas generales y

ejercer sus derechos de voz y voto, los titulares de acciones inscritas en el

Registro de Accionistas con cinco días de anticipación a aquel en que haya de

celebrarse la respectiva junta. En las elecciones que se efectúen en las juntas

generales, cada accionista tendrá derecho a un voto por cada acción que posea o

represente, pudiendo acumularlos o distribuirlos en las votaciones como lo estime

conveniente. **ARTICULO TRIGESIMO:** Los accionistas podrán hacerse

representar en las juntas por medio de otra persona, aunque ésta no sea

accionista. La representación deberá conferirse por escrito, por el total de las

acciones de las cuales el mandante sea titular a la fecha señalada en el artículo

vigésimo noveno de estos estatutos. **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO:** De las

deliberaciones y acuerdos de las juntas, se dejará constancia en un libro de actas,

el que será llevado por el secretario si lo hubiere o, en su defecto, por el gerente

de la sociedad. Las actas serán firmadas por quienes actuaron de presidente y

secretario de la junta y por tres accionistas elegidos en ella, o por todos los

asistentes si éstos fueren menos de tres. El presidente, el secretario y las demás

personas que se hayan obligado a firmar el acta que se levante de la junta de

accionistas respectiva, no podrán negarse a firmarla. El acta que se levante de

una junta de accionistas deberá quedar firmada y salvada, si fuere el caso, dentro



1 de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la junta de accionistas
2 correspondiente. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma
3 por las personas antes señaladas y desde esa fecha podrán llevarse a efecto los
4 acuerdos a que ella se refiera. Si alguna de las personas designadas para firmar
5 el acta estima que ella adolece de inexactitudes u omisiones, tendrá derecho a
6 estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes. **ARTÍCULO**
7 **TRIGÉSIMO SEGUNDO:** Los acuerdos de las juntas extraordinarias de
8 accionistas requerirán del voto conforme de las dos terceras partes de las
9 acciones emitidas y pagadas con derecho a voto, cuando sean relativos a las
10 siguientes materias: **Uno.** La transformación de la sociedad, la división de la
11 misma y su fusión con otra sociedad; **Dos.** La disolución anticipada de la
12 sociedad; **Tres.** El cambio de domicilio social; **Cuatro.** La disminución del capital
13 social; **Cinco.** La aprobación de aportes y estimación de bienes no consistentes
14 en dinero; **Seis.** La modificación de las facultades reservadas a las juntas de
15 accionistas o de las limitaciones a las atribuciones del directorio; **Siete.** La
16 disminución del número de miembros del directorio; **Ocho.** La enajenación de un
17 cincuenta por ciento o más de su activo, sea que incluya o no su pasivo; como
18 asimismo, la formulación o modificación de cualquier plan de negocios que
19 contemple la enajenación de activos por un monto que supere el porcentaje
20 antedicho. Para estos efectos se presume que constituyen una misma operación
21 de enajenación, aquellas que se perfeccionen por medio de uno o más actos
22 relativos a cualquier bien social, durante cualquier período de doce meses
23 consecutivos; **Nueve.** La forma de distribuir los beneficios sociales; **Diez.** El
24 otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de
25 terceros que excedan el cincuenta por ciento del activo, excepto respecto de
26 filiales, caso en el cual la aprobación del directorio será suficiente; **Once.** La
27 adquisición de acciones de su propia emisión, en las condiciones establecidas en
28 los artículos veintisiete A y veintisiete B de la ley número dieciocho mil cuarenta y
29 seis; y **Doce.** El saneamiento de la nulidad, causada por vicios formales, que
30 comprenda una o más materias de las señaladas en los números anteriores.



TITULO SEXTO. DEL BALANCE Y DE LAS UTILIDADES. ARTICULO

TRIGÉSIMO TERCERO: La sociedad deberá confeccionar un balance general de sus operaciones al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO**

TRIGÉSIMO CUARTO: Las utilidades que arroje el balance se destinarán primeramente a absorber las pérdidas de ejercicios anteriores, y el remanente se

distribuirá libremente como determine la junta de accionistas, sin obligación de repartir dividendo mínimo alguno en los términos del artículo setenta y nueve de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis. TITULO SEPTIMO. DE LA FISCALIZACIÓN

DE LA ADMINISTRACION. ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO: La junta ordinaria de accionistas nombrará anualmente dos inspectores de cuentas titulares y dos

suplentes, o bien auditores externos independientes, para que examinen la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros, debiendo informar

por escrito a la próxima junta ordinaria sobre el cumplimiento de su mandato. Los inspectores de cuentas podrán, además, vigilar las operaciones sociales y

fiscalizar la actuación de los administradores y el fiel cumplimiento de sus deberes legales, reglamentarios y estatutarios. Los requisitos, derechos, obligaciones,

funciones y demás atribuciones relativas a los auditores externos e inspectores de cuentas, serán los que determine el Reglamento de Sociedades Anónimas.

TITULO OCTAVO. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION. ARTICULO

TRIGÉSIMO SEXTO: La sociedad se disolverá por reunirse todas las acciones en manos de una sola persona, por acuerdo de la junta general extraordinaria de accionistas o por sentencia judicial ejecutoriada. **ARTICULO TRIGÉSIMO**

SEPTIMO: Una vez disuelta, la sociedad subsistirá como persona jurídica para los efectos de su liquidación, en cuyo caso deberá agregar a su nombre o razón

social las palabras "en liquidación". Durante la liquidación se aplicarán los estatutos en todo aquello que fuere compatible con el estado de liquidación.

ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO: Disuelta la sociedad se procederá a su liquidación por una comisión liquidadora elegida por la junta general de accionistas, la cual fijará su remuneración. Salvo acuerdo diferente adoptado en

la junta respectiva, por la unanimidad de las acciones emitidas, la comisión

CUARTO...
a efecto...
para...
derechos...
ARTICULO...
dinarias...
artes de las...
ativos a la...
visión de...
pada de...
n del capital...
onsistente...
s juntas de...
; Siete...
ación de...
isivo; como...
gocio; que...
porcentaje...
a operación...
más años...
oce meses...
s; Diez...
aciones de...
aspecto de...
; Once...
blecidas en...
cuarenta...
nales, que...
anteriores...



1 liquidadora estará formada por tres miembros. La comisión liquidadora designará
2 un presidente de entre sus miembros, quien representará a la sociedad judicial y
3 extrajudicialmente. **TITULO NOVENO. DEL ARBITRAJE. ARTICULO**
4 **TRIGÉSIMO NOVENO:** Cualquier dificultad que ocurra entre los accionistas en su
5 calidad de tales, o entre éstos y la sociedad o sus administradores, durante la
6 vigencia de la sociedad o su liquidación, en relación con los negocios sociales o
7 con cualquier otro aspecto relacionado con la sociedad, en particular en cuanto al
8 cumplimiento, incumplimiento, validez, nulidad, rescisión, resciliación, resolución,
9 terminación, interpretación, aplicación o ejecución del contrato de sociedad, de los
10 derechos y obligaciones que nacen de él y de los referidos negocios, serán
11 sometidos a la resolución de un árbitro mixto, quien conocerá breve y
12 sumariamente, sin forma de juicio, y fallará conforme a derecho en única
13 instancia. El árbitro deberá ser designado de común acuerdo por las partes en
14 conflicto, y a falta de acuerdo, por la justicia ordinaria, pero en tal caso el
15 nombramiento deberá necesariamente recaer sobre un abogado que sea Profesor
16 Titular de la Cátedra de Derecho Civil o de Derecho Comercial de la Facultad de
17 Derecho de la Universidad de Chile, o de la Pontificia Universidad Católica de
18 Chile. **ARTÍCULOS TRANSITORIOS. ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO:** El
19 capital de la sociedad es la suma de un millón de pesos, dividido en mil acciones
20 nominativas sin valor nominal y de una misma serie, el cual se suscribe y se paga
21 en dinero efectivo por los accionistas, en las proporciones y forma que se señala:
22 a) RENTAS SANTA MARIA Y COMPAÑIA LIMITADA, a través de su
23 representante, suscribe en este acto novecientas acciones nominativas sin valor
24 nominal y de una misma serie, por un valor total de novecientos mil pesos, que
25 pagó y enteró en arcas sociales, con anterioridad a esta fecha; b) RENTAS
26 SANTA TERESA Y COMPAÑIA LIMITADA, a través de su representante,
27 suscribe en este acto cincuenta acciones nominativas sin valor nominal y de una
28 misma serie, por un valor total de cincuenta mil pesos, que pagó y enteró en
29 arcas sociales, con anterioridad a esta fecha; c) RENTAS CAOBA Y COMPAÑIA
30 LIMITADA, a través de su representante, suscribe en este acto cincuenta



acciones nominativas sin valor nominal y de una misma serie, por un valor de cincuenta mil pesos, que pagó y enteró en arcas sociales, con anterioridad a esta fecha.

ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO: El directorio provisional de la sociedad estará formado por los señores **Fernando Guillermo Prat Ponce, Gustavo Adolfo Díaz Fernández y Antonio Rodrigo Ortega Albonico**, quienes

terminarán su período en la fecha en que se celebre la Primera Junta Ordinaria de Accionistas, oportunidad en que se deberá reelegir y/o designar el directorio permanente, previsto en el artículo Décimo de estos estatutos. **ARTICULO**

TERCERO TRANSITORIO: Mientras la sociedad no esté legalmente constituida, las personas nombradas en la cláusula anterior, actuando individual e indistintamente una cualesquiera de ellas, obrarán como mandatarios directos de

los accionistas que suscriben esta escritura, con las mismas facultades que estos estatutos confieren al directorio, pudiendo ejercer, desde el momento que ésta quede firmada, todos los actos y contratos de cualquiera especie que estimen

necesarios para el desarrollo de los negocios sociales, adquirir toda clase de muebles e inmuebles, acciones, valores, etcétera, recibir el pago de las acciones, depositar su valor en un banco, abrir, girar y sobregirar en las cuentas bancarias

sociales. Asimismo, se designa a los señores Antonio Ortúzar Vicuña, Diego José Ferrada Walker y Max Ignacio Larraín Correa, para que actuando individualmente, representen a la sociedad ante el Servicio de Impuestos Internos de Chile,

entendiéndose autorizados para actuar como tal mientras no haya constancia de la extinción del presente poder mediante aviso por escrito dado por la compañía a la oficina del Servicio de Impuestos Internos de Chile que corresponda de

acuerdo a lo dispuesto por el Artículo Noveno del Código Tributario. En tal representación, los mandatarios podrán efectuar los trámites de obtención de rol único tributario e iniciación de actividades, timbraje de documentos, así como

cualquier otro trámite que sea necesario efectuar para la puesta en marcha de la compañía, tanto ante el Servicio de Impuestos Internos, como ante el Banco Central de Chile, municipalidades y otros organismos de la administración del

Estado, central y descentralizados. Además se deja constancia que los

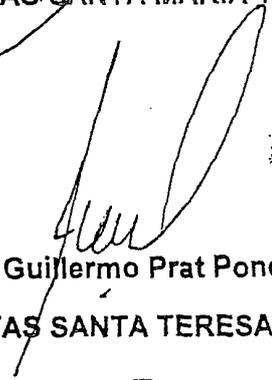


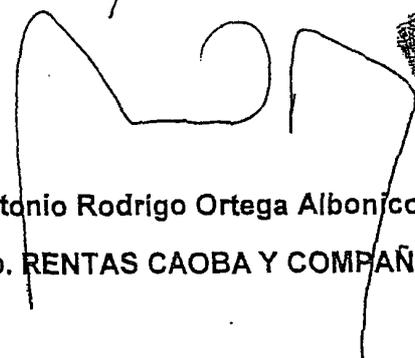
1 mandatarios podrán delegar este poder y reasumir la representación tributaria de
2 la sociedad cuantas veces lo estimen conveniente. **ARTICULO CUARTO**
3 **TRANSITORIO:** Se designan como Auditores Externos independientes a la firma
4 Price Waterhouse Coopers, la cual ejercerá sus funciones hasta la celebración de
5 la Primera junta general ordinaria de accionistas en la cual se confirmarán o
6 designarán los definitivos". **CUARTO: OTRAS FACULTADES.** Se faculta al
7 portador de copia autorizada de esta escritura para requerir las anotaciones
8 marginales, inscripciones y subinscripciones que fueren pertinentes, donde
9 correspondiera, a fin de dar cuenta en los contratos, escrituras, registro e
10 inscripciones pertinentes que los bienes, derechos y obligaciones a que se
11 refieren pertenecen o vinculan a la sociedad continuadora, sin solución de
12 continuidad, de Comercial del Norte Codenor Limitada. Asimismo se faculta al
13 portador de copia autorizada de un extracto de esta escritura para requerir y
14 firmar las inscripciones a que haya lugar en el Registro de Comercio que
15 corresponda de acuerdo a las leyes y demás inscripciones, subinscripciones y
16 anotaciones de cualquier naturaleza que correspondan, como asimismo, para
17 requerir la publicación de dicho extracto en el Diario Oficial y efectuar todos los
18 trámites necesarios para la debida legalización de la modificación y
19 transformación de sociedad de que da cuenta este instrumento. - La personería de
20 don Gustavo Adolfo Díaz Fernández, para representar validamente a RENTAS
21 SANTA MARÍA Y COMPAÑÍA LIMITADA, consta de escritura pública otorgada
22 con fecha cinco de octubre de dos mil seis en la Notaria de Santiago de Iván
23 Torrealba Acevedo. La personería de don Fernando Guillermo Prat Ponce para
24 representar validamente a RENTAS SANTA TERESA Y COMPAÑÍA LIMITADA,
25 consta de escritura pública otorgada con fecha cinco de octubre de dos mil seis
26 en la Notaria de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo. La personería de don
27 Antonio Rodrigo Ortega Albonico para representar válidamente a RENTAS
28 CAOBA Y COMPAÑÍA LIMITADA, consta de la escritura pública otorgada con
29 fecha cinco de octubre de dos mil seis en la Notaria de Santiago de don Iván
30 Torrealba Acevedo. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes.



Se da copia. Doy fe. Se deja constancia que la presente escritura figura an... da en el repertorio bajo el número 6799108

X  
Gustavo Adolfo Díaz Fernández
p.p. RENTAS SANTA MARIA Y COMPAÑIA LIMITADA

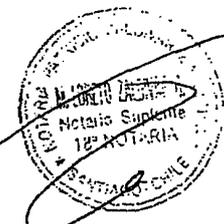
X  
Fernando Guillermo Prat Ponce
p.p. RENTAS SANTA TERESA Y COMPAÑIA LIMITADA

X  
Antonio Rodrigo Ortega Albornico
p.p. RENTAS CAOBA Y COMPAÑIA LIMITADA

El Notario que suscribe certifica que el presente legajo de fotocopias que consta de... hojas es fiel a su original que he tenido a la vista.
Santiago. 20 JUN 2008



Repertorio: 6799
J. Registro: 626
Digitadora: _____
Asistente: _____
N° Firmas: 3
N° Copias: 4
Derechos: _____
Impuestos: _____



ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.- Santiago, dos de Mayo de dos mil ocho

...da copia. Doy fe. Se deja constancia que la presente escritura figura an... da en el repertorio bajo el número 6799108
...tes a la fir...
...elebración de...
...onfirmar...
...se faculta al...
...anotaciones...
...ntes, donde...
...registro...
...s a que se...
...solución de...
...se faculta al...
...a requerir y...
...mercio que...
...cripciones y...
...nismo, para...
...ar todos los...
...lificación y...
...ersonería de...
...a RENTAS...
...ca otorgada...
...ago de Ivan...
...Ponce para...
...LIMITADA...
...dos mil seis...
...ería de don...
...RENTAS...
...orgada con...
...e don-iva...
...arecientes...



CERTIFICADO

El Conservador de Bienes Raíces y Comercio que suscribe, certifica, que al margen de la inscripción de la sociedad "Acenor Aceros del Norte S.A." inscrita a fs. 26436 N° 21504 del año 2001 no hay constancia que los socios le hayan puesto término al 09 de julio de 2008.

Legalizada en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile
Firma del Señor
Miguel Reyes Vargas
18 JUL 2008
MIGUEL REYES VARGAS
Oficial de Legalizaciones

Santiago, 10 de julio de 2008

Drs. \$ 2.300

El Ministerio de Justicia de Chile certifica la autenticidad de la firma de don *Miguel Reyes Vargas*
Santiago 18 JUL 2008
MARIA INES DROGUETTI PALAZUELOS
Oficial de Legalizaciones (S)





CONSULADO DEL ECUADOR
Santiago - Chile

Atestacion N°- 014/08

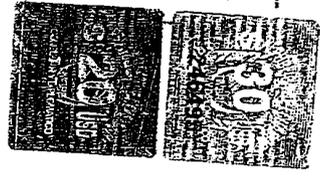
El presente certifica que se tiene que expedida
la mencionada, siempre y cuando se acredite
la existencia del caso.

M. Paez

Partida correspondiente: 157
Participacion cobrada: US \$ 100
Santiago, 25 - Julio 2009

[Handwritten Signature]

M. DELGADO GUERRA HERNANDEZ
Agente Consular



NOTARIA DECIMO OCTAVA DEL CANTON QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE que
la fotocopia que ANTECEDE está conforme con el
original que me fue presentado.
En: 16 - Foja(s) Util(es)
Quito, a: 01 JUL 2009
[Signature]
Dr. Enrique Diaz Ballesteros
Notario Decimo Octavo del Cantón Quito



ES FIEL COMPULSA
DEL DOCUMENTO
ACREDITADO A OTRA
ESCRITURA PUBLICA
CANTON QUITO
[Signature]
EL NOTARIO

mo...
JADOR...
DI...

CONSERVADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTIAGO
MONTECARMELINO 3901800 FAX 3900800 SANTIAGO DE CHILE
Correo Electronico: SERVICIOS@CONSERVADOR.cl - Internet: www.conservador.cl



1 REPERTORIO N° 4888/08

2 232933

3
4 SESION DE DIRECTORIO

5
6 ACENOR ACEROS DEL NORTE S.A.

7
8 ++++++

9
10 EN SANTIAGO DE CHILE, a quince de mayo del año dos mil ocho,
11 ante mí, MARIA LORETO ZALDIVAR GRASS, abogado, Notario
12 Suplente de don Patricio Zaldívar Mackenna, Titular de la Décimo
13 Octava Notaría de Santiago, con domicilio en Bandera número
14 trescientos cuarenta y uno, oficina ochocientos cincuenta y siete,
15 según Decreto Judicial de fecha dieciséis de Abril del dos mil
16 ocho, protocolizado con fecha dieciséis de Abril del mismo año,
17 bajo el Repertorio número seis mil ciento sesenta/dos mil ocho,
18 comparece: don MAX LARRAIN CORREA, chileno, casado,
19 abogado, cédula nacional de identidad número ocho millones
20 quinientos cuarenta mil trescientos siete guión nueve, domiciliado
21 en calle Nueva Tajamar cuatrocientos ochenta y uno, torre norte,
22 piso veintiuno, Las Condes, mayor de edad, quien acredita su
23 identidad con la cédula citada y expone: Que debidamente
24 facultado viene en reducir a escritura pública la siguiente Acta:
25 ACTA PRIMERA SESIÓN DE DIRECTORIO.- ACENOR ACEROS
26 DEL NORTE S.A.- En Santiago, a trece de mayo de dos mil ocho,
27 siendo las diez horas, en las oficinas ubicadas en Avenida Nueva
28 Tajamar número cuatrocientos ochenta y uno, Torre Norte, piso
29 veintiuno, Comuna de Las Condes, tiene lugar la primera sesión
30 del Directorio Provisorio de la sociedad ACENOR ACEROS DEL



NORTE S.A., con la asistencia de los directores provisorios
 Fernando Guillermo Prat Ponce, Gustavo Adolfo Díaz Fernández,
 Antonio Rodrigo Ortega Albónico quien además actuó como
 secretario. Asiste especialmente invitado don César Reyes. Uno.
TRANSFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD. El secretario informa que
 por escritura pública de fecha veintiocho de abril del año dos mil
 ocho, otorgada ante el Notario de Santiago don Patricio Zaldivar
 Mackenna, se transformó la sociedad COMERCIAL DEL NORTE
 CODENOR LIMITADA en una sociedad anónima cerrada bajo el
 nombre de ACENOR ACEROS DEL NORTE S.A. (en adelante
 también denominada la "Sociedad"). Un extracto de dicha escritura
 fue publicado en el Diario Oficial en su edición de fecha trece de
 mayo de dos mil ocho y se inscribió a fojas veinte mil
 cuatrocientos setenta y ocho Número catorce mil cincuenta en el
 Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de
 Santiago correspondiente al año dos mil ocho. Dos. **DIRECTORIO.**
 De acuerdo con los estatutos sociales, el Directorio provisorio de
 la Compañía está compuesto por los directores señores don
 Fernando Guillermo Prat Ponce, Gustavo Adolfo Díaz Fernández y
 Antonio Rodrigo Ortega Albónico, quienes se desempeñarán en tal
 función hasta la celebración de la Primera Junta Ordinaria de
 Accionistas, oportunidad en que se deberá designar el Directorio
 Permanente. Tres. **DESIGNACION DE PRESIDENTE.** Por la
 unanimidad de los directores asistentes se nombró Presidente del
 Directorio a don Gustavo Adolfo Díaz Fernández, quien acepta y
 agradece la designación, asumiendo de inmediato su cargo y
 pasando a presidir la sesión. Cuatro. **DESIGNACIÓN DE
 GERENTE GENERAL.** Por la unanimidad de los directores, se
 designó Gerente General de la Sociedad a don César Reyes, quien
 encontrándose en la sala aceptó y agradeció su nombramiento,



1 asumiendo de inmediato el cargo. Cinco. OTORGAMIENTO DE
2 PODERES. Sin perjuicio de las facultades que corresponden al
3 Gerente General en virtud de la ley, el Directorio acuerda por
4 unanimidad otorgar los siguientes poderes: Cinco. uno. Poderes
5 Clase A: El Directorio acuerda por unanimidad conferir poder a
6 don **Fernando Guillermo Prat Ponce**, **Antonio Rodrigo Ortega**
7 **Albonico**, para que actuando uno cualquiera de ellos
8 conjuntamente con el señor **Gustavo Adolfo Díaz Fernández**, y
9 anteponiendo sus nombres o firmas a la razón social, representen
10 a la Sociedad con amplias atribuciones de administración, en
11 todas aquellas actividades que, directa o indirectamente, sean o
12 parezcan necesarias o conducentes para la mejor administración
13 de la Sociedad, incluyendo las necesarias para convenir, celebrar,
14 realizar o llevar adelante toda clase de negocios, operaciones,
15 actos y contratos civiles, comerciales, administrativos, judiciales o
16 de otro orden, y para ejercitar, abandonar o renunciar derechos y
17 acciones de cualquiera índole. Especialmente, se le otorgan las
18 siguientes atribuciones: uno) Celebrar contratos de promesa; dos)
19 Comprar, vender, permutar, y en general adquirir y enajenar a
20 cualquier título, toda clase de bienes corporales muebles; tres)
21 tomar en arrendamiento, administración o concesión, toda clase de
22 bienes corporales o incorporeales muebles; cuatro) tomar bienes en
23 comodato; cinco) dar y recibir dinero y otros bienes en depósito;
24 seis) dar y tomar bienes en mutuo; siete) aceptar, alzar y
25 posponer garantías reales, limitadas o ilimitadas, generales o
26 especiales, particularmente hipotecas y prendas, sean éstas
27 ordinarias o sin desplazamiento, civiles o mercantiles,
28 industriales, de compraventa a plazo; ocho) celebrar contratos de
29 transporte, de fletamento, de cambio, de correduría y de
30 transacción; nueve) celebrar contratos para constituir agentes

RICIO ZALDIVERA
AGENTE



representantes, comisionistas, distribuidores, concesionarios, etcétera o para constituir a la Sociedad en tales calidades; o celebrar contratos de seguro y reaseguro, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, aprobar o impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; once) celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales; nombrar y contratar a los trabajadores de la Sociedad nombrar a los trabajadores de la Sociedad, fijarles sus remuneraciones, fiscalizarlos en el desempeño de sus cargos y poner término o solicitar la terminación de sus contratos y contratar servicios de profesionales o técnicos y poner término a los mismos; doce) En los contratos que la Sociedad celebre y en los ya otorgados por ella, los administradores quedan facultados para convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contempladas especialmente en las leyes, ya sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; para fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y forma de pago y de entrega, individualizar bienes, fijar cabida y deslindes, cobrar y percibir, recibir, entregar, convenir cláusulas penales y/o multas a favor de la Sociedad, aceptar toda clase de cauciones, sean reales o personales, y toda clase de garantías a favor de la Sociedad; pactar prohibiciones de enajenar y/o gravar; ejercer y renunciar acciones como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera; aceptar y renunciar derechos y acciones, rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas, y en general, ejercitar todos los derechos y acciones que competen a la Sociedad; trece) Representar a la Sociedad ante los bancos nacionales o

identificar
 rda por
 odes
 odes a
 Ortega
 ellos
 rdez, y
 esent
 ón, en
 sean o
 stración
 elebran
 ciones
 ciales o
 chos y
 gan las
 a; dos)
 enar a
 ; tres)
 clase de
 nes en
 pósito,
 alzar y
 ales o
 éstas
 antiles,
 atos de
 de
 ZALDIVERA
 Jente

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

1 extranjeros, particulares, estatales o mixtos, ~~con las más~~ amplias
2 facultades que puedan necesitarse, darles ~~instrucciones~~ y
3 cometerles comisiones de confianza, abrir cuentas corrientes
4 bancarias de crédito y/o depósito, depositar, girar y sobregirar en
5 ellas, retirar talonarios de cheques o cheques sueltos y cerrar
6 unas y otras, todo ello en moneda nacional o extranjera, aprobar u
7 objetar los saldos de las cuentas corrientes bancarias o de
8 cualquiera otra operación celebrada con bancos, contratar
9 préstamos, sea como créditos en cuenta corriente, créditos
10 simples, créditos documentarios, créditos en cuentas especiales,
11 avances contra aceptación, líneas de crédito o en cualquier otra
12 forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner
13 término a su arrendamiento, colocar o retirar dinero o valores en
14 moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y
15 cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos en
16 moneda nacional o extranjera; efectuar operaciones de cambio,
17 tomar boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de
18 operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera; catorce)
19 representar a la Sociedad en las actuaciones que deben cumplirse
20 ante el Banco Central de Chile u otras autoridades. En el ejercicio
21 de este cometido y sin que la enumeración que sigue sea taxativa
22 sino enunciativa, los administradores o delegados podrán
23 presentar y firmar registros o informes de exportación, solicitudes
24 anexas, cartas explicativas y toda clase de documentación que
25 fuere exigida por el Banco Central de Chile. Por lo que hace al
26 Banco Central de Chile, el presente mandato se mantendrá vigente
27 mientras su terminación no sea notificada a dicho Banco por un
28 Ministro de Fe, salvo que valiéndose la sociedad mandante o el
29 mandatario de cualquier otro medio de comunicación, el Banco
30 Central de Chile tome nota de la revocación del poder o de



MATRICIO ZALDIVAR



circunstancia de haber éste terminado por cualquier otra
 (legal; quince) Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, reñ
 prorrogar, endosar en dominio o cobranza, protestar, cobrar,
 cancelar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de
 cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas y demás
 documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden
 o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar todas
 las acciones que a la Sociedad correspondan, en relación con
 tales documentos; dieciséis) invertir los dineros de la Sociedad
 celebrando al efecto y en su representación todos los contratos
 que sean aptos para ello. Quedan comprendidos en el ámbito de
 esta facultad los depósitos a plazo en bancos nacionales de
 primera clase y fondos mutuos de renta fija; diecisiete) contratar
 préstamos en cualquier forma, con cualquier persona natural o
 jurídica, de derecho público o de derecho privado con instituciones
 de crédito y/o fomento; dieciocho) pagar y novar obligaciones y,
 en general, extinguir por cualquier medio, las obligaciones de la
 Sociedad y cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se
 adeuda a ella a cualquier título que sea por cualquiera persona
 natural o jurídica de derecho público, de derecho privado, incluso
 el Fisco, Servicios o Instituciones Fiscales o semifiscales o de
 administración autónoma, etcétera, ya sea en dinero o en otra
 clase de bienes corporales, raíces o muebles, valores mobiliarios,
 etcétera; diecinueve) firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y,
 en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y
 refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo
 formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o
 convenientes; veinte) ocurrir ante toda clase de autoridades
 políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras,
 municipales, que se relacionen o no con el comercio exterior;

ampilla
 nes
 rientes
 irar en
 cerrar
 robar u
 o de
 ntratar
 réditos
 ciales
 er otra
 poner
 res en
 antía y
 os en
 ambio
 ise de
 torce)
 plirse
 ercicio
 xativa
 odrán
 itudes
 n que
 ace al
 igente
 or un
 e o el
 Banco
 ALOVANA
 de

1
 2
 3
 4
 5
 6
 7
 8
 9
 10
 11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30



1 judiciales o de cualquier otra clase y ante cualquier persona de
2 derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de
3 administración autónoma, organismos, etcétera, con toda clase de
4 presentaciones y declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas
5 y desistirse de ellas; veintiuno) entregar y recibir a/y de las
6 oficinas de correos, telégrafos, aduanas o empresas estatales o
7 particulares, de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase
8 de correspondencia certificada o no, piezas postales, giros,
9 reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidas
10 o consignadas a la Sociedad o expedidas por ella; veintidós)
11 solicitar para la Sociedad concesiones administrativas de cualquier
12 naturaleza u objeto y sobre cualquier clase de bienes corporales o
13 incorporales, raíces o muebles; veintitrés) inscribir propiedad
14 industrial, intelectual, nombres comerciales, marcas comerciales y
15 modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o
16 solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y
17 actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia;
18 veinticuatro) Representar a la Sociedad en todos los juicios y
19 gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a
20 tenerlos, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral,
21 administrativo o de cualquier naturaleza, así intervenga la
22 Sociedad como demandante, demandada o tercero, de cualquier
23 especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas
24 ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o
25 de cualquier otra naturaleza. En el ejercicio de este poder judicial,
26 quedan facultados los mandatarios para representar a la Sociedad
27 con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato
28 judicial, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción
29 entablada, contesar demandas, aceptar la demanda contraria,
30 renunciar los recursos y los términos legales, absolver por



1 y, en general, efectuar toda clase de operaciones, con documentos
2 mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos, y de comercio,
3 inclusive con facturas, tales como factoring; veintinueve) dar y
4 tomar en arrendamiento, administración o concesión, toda clase de
5 bienes inmuebles. treinta) conferir mandatos especiales y
6 revocarlos; delegar y reasumir en parte el presente poder, cuantas
7 veces lo estime necesario. Cinco. dos. Poderes Clase B: Del
8 mismo modo, el Directorio acuerda por unanimidad conferir poder
9 al gerente general, señor César Alberto Reyes Molina para que
10 actuando individualmente, y anteponiendo su nombre o firma a la
11 razón social, represente a la Sociedad con las siguientes
12 atribuciones, hasta un máximo de diez millones de pesos por cada
13 operación: uno) Celebrar contratos de promesa; dos) tomar en
14 arrendamiento, administración o concesión, toda clase de bienes
15 corporales o incorporales muebles; tres) tomar bienes en
16 comodato; cuatro) Recibir dinero y otros bienes en depósito;
17 cinco) celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio,
18 de correduría y de transacción; seis) celebrar contratos para
19 constituir agentes, representantes, comisionistas, distribuidores,
20 concesionarios, etcétera o para constituir a la Sociedad en tales
21 calidades; siete) celebrar contratos de trabajo, colectivos o
22 individuales; nombrar y contratar a los trabajadores de la Sociedad
23 nombrar a los trabajadores de la Sociedad, fijarles sus
24 remuneraciones, fiscalizarlos en el desempeño de sus cargos y
25 poner término o solicitar la terminación de sus contratos y
26 contratar servicios de profesionales o técnicos y poner término a
27 los mismos; ocho) En los contratos que la Sociedad celebre y en
28 los ya otorgados por ella, los administradores quedan facultados
29 para convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones,
30 estén o no contempladas especialmente en las leyes, ya sean de



000295

mentos
comercio
1) dar
clase de
iales y
cuantas
B: Del
ir poder
ara que
ma a la
quientes
or cada
omar en
bienes
nes en
epósito
cambio
os para
uidores
en tales
tivos o
ociedad
es sus
argos y
ratos y
rmino a
re y en
cultados
aciones,
sean de

su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; para fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y forma de pago y de entrega, individualizar bienes, fijar cabida y deslindes, cobrar y percibir, recibir, entregar, convenir cláusulas penales y/o multas a favor de la Sociedad, aceptar toda clase de cauciones, sean reales o personales, y toda clase de garantías a favor de la Sociedad; pactar prohibiciones de enajenar y/o gravar; ejercer y renunciar acciones como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera; aceptar y renunciar derechos y acciones, rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas, y en general, ejercitar todos los derechos y acciones que competen a la Sociedad; nueve) representar a la Sociedad en las actuaciones que deben cumplirse ante el Banco Central de Chile u otras autoridades. En el ejercicio de este cometido y sin que la enumeración que sigue sea taxativa sino enunciativa, los administradores o delegados podrán presentar y firmar registros o informes de exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentación que fuere exigida por el Banco Central de Chile. Por lo que hace al Banco Central de Chile, el presente mandato se mantendrá vigente mientras su terminación no sea notificada a dicho Banco por un Ministro de Fe, salvo que valiéndose la sociedad mandante o el mandatario de cualquier otro medio de comunicación, el Banco Central de Chile tome nota de la revocación del poder o de la circunstancia de haber éste terminado por cualquier otra causa legal; diez) firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en

30



1 ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o
2 convenientes; **once**) ocurrir ante toda clase de autoridades
3 políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras,
4 municipales, que se relacionen o no con el comercio exterior;
5 judiciales o de cualquier otra clase y ante cualquier persona de
6 derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de
7 administración autónoma, organismos, etcétera, con toda clase de
8 presentaciones y declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas
9 y desistirse de ellas; **doce**) entregar y recibir a/y de las oficinas de
10 correos, telégrafos, aduanas o empresas estatales o particulares,
11 de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de
12 correspondencia certificada o no, piezas postales, giros,
13 reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidas
14 o consignadas a la Sociedad o expedidas por ella; **trece**) solicitar
15 para la Sociedad concesiones administrativas de cualquier
16 naturaleza u objeto y sobre cualquier clase de bienes corporales o
17 incorporales, raíces o muebles; **catorce**) inscribir propiedad
18 industrial, intelectual, nombres comerciales, marcas comerciales y
19 modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o
20 solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y
21 actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia;
22 **quince**) Representar a la Sociedad en todos los juicios y gestiones
23 judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlos, ante
24 cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de
25 cualquier naturaleza, así intervenga la Sociedad como
26 demandante, demandada o tercero, de cualquier especie, pudiendo
27 ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas,
28 especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra
29 naturaleza. En el ejercicio de este poder judicial, quedan
30 facultados los mandatarios para representar a la Sociedad en

ENRIQUE D. ...



todas las facultades ordinarias y extraordinarias del m
 judicial, pudiendo desistirse en primera instancia de la
 entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contra
 renunciar los recursos y los términos legales, absolver posiciones,
 transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de
 arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de
 conciliación o avenimiento, cobrar y percibir; **dieciséis)** dictar,
 modificar y dejar sin efecto los reglamentos que requiera el
 funcionamiento de la Sociedad. **diecisiete)** dar y tomar en
 arrendamiento, administración o concesión, toda clase de bienes
 inmuebles. **Cinco.tres. Poderes Clase C:** El Directorio acuerda
 por unanimidad conferir poder a los señores **César Alberto Reyes**
Molina y Claudio Andrés Quezada Cortés para que actuando
 conjuntamente y anteponiendo sus nombres o firmas a la razón
 social, representen a la Sociedad, hasta un máximo de diez
millones de pesos por cada operación, con las siguientes
 facultades: uno) Representar a la Sociedad ante los bancos
 nacionales o extranjeros, particulares, estatales o mixtos, con la
 facultad de dárles instrucciones y cometerles comisiones de
 confianza, abrir cuentas corrientes bancarias de crédito y/o
 depósito, depositar, girar, retirar talonarios de cheques o cheques
 sueltos y cerrar unas y otras, todo ello en moneda nacional o
 extranjera, aprobar u objetar los saldos de las cuentas corrientes
 bancarias o de cualquiera otra operación celebrada con bancos;
 arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a
 su arrendamiento, colocar o retirar dinero o valores en moneda
 nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar
 los certificados respectivos; efectuar operaciones de cambio,
 tomar boletas de garantía y efectuar toda clase de operaciones
 bancarias, en moneda nacional o extranjera, que no impliquen



1 ninguna forma de endeudamiento para la Sociedad de los señores César,
2 suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, endosar en
3 dominio o cobranza, protestar, cobrar, cancelar, transferir,
4 extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de
5 cambio, pagarés, libranzas y demás documentos mercantiles o
6 bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda
7 nacional o extranjera, y ejercitar todas las acciones que a la
8 Sociedad correspondan, en relación con tales documentos; tres)
9 invertir los dineros de la Sociedad celebrando al efecto y en su
10 representación todos los contratos que sean aptos para ello.
11 Quedan comprendidos en el ámbito de esta facultad los depósitos
12 a plazo en bancos nacionales de primera clase y fondos mutuos de
13 renta fija; **cuatro**) celebrar contratos de seguro y reaseguro,
14 pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones,
15 cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, aprobar o impugnar
16 liquidaciones de siniestros, etcétera; **cinco**) pagar obligaciones y,
17 en general, extinguir por cualquier medio, las obligaciones de la
18 Sociedad con sus distintos proveedores por la compra de
19 existencias o mercaderías propias del giro de la Sociedad. En este
20 caso, los Apoderados podrán representar a la Sociedad, hasta por
21 un máximo de quinientos mil Dólares de los Estados Unidos por
22 cada operación. **Cinco. cuatro. Poderes Clase D:** El Directorio
23 acuerda por unanimidad conferir poder al señor César Alberto
24 Reyes Molina para que actuando conjuntamente con uno
25 cualquiera de los señores Miguel Angel Molina Zamudio, Antonio
26 Rodrigo Ortega Albonico o Gustavo Adolfo Díaz Fernández y
27 anteponiendo sus nombres o firmas a la razón social, representen
28 a la Sociedad, con las siguientes facultades: uno) Representar a
29 la Sociedad ante los bancos nacionales o extranjeros, particulares,
30 estatales o mixtos, con la facultad de darles instrucciones

Notario Público
César Zamudio

0002959



4

cometerles comisiones de confianza, abrir cuentas corrientes bancarias de crédito y/o depósito, depositar, girar, retirar, endosar, girar, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, endosar en dominio o cobranza, protestar, cobrar, cancelar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar todas las acciones que a la Sociedad correspondan, en relación con tales documentos; tres) invertir los dineros de la Sociedad celebrando al efecto y en su representación todos los contratos que sean aptos para ello. Quedan comprendidos en el ámbito de esta facultad los depósitos a plazo en bancos nacionales de primera clase y fondos mutuos de renta fija; cuatro) celebrar contratos de seguro y reaseguro, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, aprobar o impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; cinco) pagar obligaciones y, en general, extinguir por cualquier medio, las obligaciones de la Sociedad con sus distintos proveedores por la compra de existencias o mercaderías propias

LIBRO
10
NOTA
POR
SAR
INSTR
TRAS
UTILES
MONED
LE A
S; TRES
EN
A ELLO
PÓSITO
TUOS DE
SEGUR
CIONES
IMPUGN
ONES
S DE
ORA DE
En este
sta por
los por
ectorio
Alberto
n uno
ntonio
ndez y
senter
antar a
ulares

SPZAGUIN

1 del giro de la Sociedad. Seis. DESIGNACION DE SECRETARIO DEL DIRECTORIO.
2 Fue designado como Secretario del Directorio, por unanimidad de los
3 presentes, el señor Antonio Rodrigo Ortega Albonico, quien
4 agradeció el nombramiento y aceptó desempeñar el referido cargo
5 a partir de este acto. Siete. DESIGNACIÓN DE APODERADO
6 PARA NOTIFICACIONES. Se acuerda por unanimidad de los
7 presentes designar a don Claudio Andrés Quezada Cortés como
8 apoderado de la Sociedad para que, en ausencia del Gerente, don
9 César Reyes, represente a la Sociedad en las notificaciones que
10 se le practiquen, conforme a lo dispuesto en el artículo cuarenta y
11 dos del Reglamento de la ley de Sociedades Anónimas. Ocho.
12 REGISTRO PUBLICO DE EJECUTIVOS Y CONFECCION DE
13 TITULOS. El señor Presidente recordó que el artículo cientotrenta
14 y cinco de la ley de Sociedades Anónimas dispone que cada una
15 de ellas deberá llevar un Registro Público indicativo de su
16 presidente, directores, gerentes y liquidadores, con especificación
17 de las fechas de inicio y término de sus funciones. El Directorio
18 encomendó por unanimidad al Gerente General la confección de
19 dicho Registro Público. Asimismo, el Presidente informó al
20 Directorio sobre la necesidad de emitir los títulos de las acciones
21 de la Sociedad y de abrir formalmente el Registro de Accionistas
22 de la misma. El Directorio acordó por unanimidad encomendar al
23 Gerente de la compañía la emisión de los títulos de las acciones y
24 la apertura del Registro de Accionistas. Nueve. REUNIONES DE
25 DIRECTORIO. El Directorio acuerda por la unanimidad de sus
26 miembros que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo
27 cuarenta y siete de la ley dieciocho mil cuarenta y seis sobre
28 sociedades anónimas y a la circular mil quinientos treinta de nueve
29 de Marzo del dos mil uno de la Superintendencia de Valores y
30 Seguros, las reuniones ordinarias y extraordinarias de Directorio.



Administración de la P.D. / P. / P.
Santiago, Chile

0002361



de la Sociedad podrán celebrarse con la asistencia de los miembros por medios tecnológicos. Estos medios pueden ser la conferencia telefónica y/o la video conferencia. Por otra parte, se acordó por unanimidad que las reuniones ordinarias del Directorio de la Sociedad, se realizarán los primeros Miércoles del mes de cada año, o al día siguiente hábil si alguno de ellos fuere un día festivo, a celebrarse en las oficinas de la Sociedad, a las diez horas del día.

Diez. CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS Y REDUCCION DE ESCRITURA PUBLICA. Se acordó por la unanimidad de los asistentes facultar a uno cualquiera de los asistentes o a los abogados señores Antonio Ortozar Vicuña, Max Larrain Correa y Fernando Castro del Rio, para que, actuando uno cualquiera de ellos, individual e indistintamente, en caso de estímarse necesario, reduzcan a escritura pública la totalidad o parte del acta de la presente sesión, en uno o más actos, según lo estimaren conveniente, una vez que dicha acta se encuentre firmada por los directores asistentes, y que los acuerdos adoptados tendrán plena vigencia desde la firma del acta por las personas indicadas. No habiendo otros asuntos que tratar, se puso término a la reunión siendo las once treinta horas. **FIRMADO:** Fernando Guillermo Ponce, Gustavo Adolfo Diaz Fernández Antonio Rodrigo Ortega Albonico, César Reyes. Conforme con su original que rota de fojas uno a fojas seis vuelta del respectivo Libro de Actas que he tenido a la vista. En comprobante y previa lectura firma el compareciente. - Day fe.

Repertorio: _____
 J. Registrador: _____
 Digitador: _____
 Asistencia: _____
 N° Firmas: 4
 N° Copias: 4
 Derechos: _____
 Impuestos: _____

MAX LARRAIN CORREA

El Notario ha verificado que el acta de la presente sesión es conforme con el original que me fue presentado.

En Quito, a los 01 días del mes de Julio del 2009.

NOTARIA DECIMO OCTAVA DEL CANTON QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con el original que me fue presentado.

En Quito, a los 01 días del mes de Julio del 2009.

Dr. Enrique Díaz Bailesteros
 Notario Decimo Octavo del Canton Quito

COPIA COMPROBADA
 DEL DOCUMENTO
 AUTENTICADO A CTRR
 DE LA NOTARIA PUBLICA
 EN QUITO

ESTA COPIA ES TERCERA DE SU ORIGINAL. Santiago, Chile
 Mayo de dos mil ochenta y nueve

CONSULADO DEL ECUADOR
 Santiago - Chile

... cargo
 ERADO
 de los
 como
 te, don
 es que
 renta y
 Octo
 ON DE
 treinta
 da un
 de si
 icación
 ectorio
 sión de
 mó al
 ciones
 onistas
 ndar al
 iones y
 ES DE
 de sus
 artículo
 sobre
 nueva
 lores y
 ecig

Dr. Enrique Díaz Ballesteros

0002961



...torgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, de la escritura pública de PODER ESPECIAL de otorga la compañía ACENOR ACEROS DEL NORTE S.A. a favor del señor ANTONIO RODRIGO ORTEGA ALBONICO, la misma que se encuentra debidamente firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de su celebración.-



Lady Goyes

ABOGADA LADY GOYES ANDRADE

NOTARIA DECIMO OCTAVA SUPLENTE DEL CANTON QUITO

ESCOPIA
EN
BLANCO

Dr. Enrique Díaz Ballesteros

1 **RENTAS SANTA TERESA Y COMPAÑIA LIMITADA**
 2 Dirección: Boulevard Jardín de los Pájaros número cuatro
 3 tres ocho, Lo Barnechea, Región Metropolitana: Chile.
 4 Nacionalidad chilena. RUT siete seis siete cero cinco siete cero
 5 cero - uno. **RENTAS CAOBA Y COMPAÑIA LIMITADA.**
 6 Dirección Campos Finis Terrae. Comuna de Penciahue. séptima
 7 Región. Chile. RUT siete seis siete cero nueve cinco uno cero -
 8 cuatro. Sírvase Usted señor Notario, agregar las demás
 9 cláusulas de estilo para la validez y eficacia de este
 10 instrumento. **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, la misma que
 11 queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y se
 12 encuentra firmado por la Doctora Miren Torrontegui,
 13 Abogada con matrícula profesional número tres mil
 14 cuatrocientos setenta del Colegio de Abogados de Pichincha.
 15 Para la celebración de la presente, se observaron todos los
 16 preceptos legales del caso y leída que le fue al
 17 compareciente por mí la Notaria, se ratifica en todas sus
 18 partes, para constancia firma conmigo en unidad de acto de
 19 todo lo cual doy fe.-
 20

21
 22
 23 **SR. ANTONIO RODRIGO ORTEGA ALBÓNICO**

24 **C.I.**

1720158847

25
 26

27 **ABOGADA LADY GOYES ANDRADE**

28 **NOTARIA DÉCIMO OCTAVA SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO**

Seo...

...lorgó ante la Notaria Suplente Abogada Lady Goyes Andrade, cuyo protocolo se encuentra actualmente a mi cargo, en fe de ello confiero ésta **CUARTA COPIA CERTIFICADA**, solicitada por el señor Manuel de Jesús Suarez Sigcho con cédula No. 171037126-9, debidamente firmada y sellada en Quito a, **DIEZ DE ENERO DEL DOS MIL TRECE.-**



Enrique Díaz Ballesteros

DOCTOR ENRIQUE DÍAZ BALLESTEROS
NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO





DIPAC

PRODUCTOS DE ACERO

Gualaquiza Oe4-177 y Av. de la Prensa
PBX: (593-2) 3960-900
Fax: (593-2) 3960-900. Ext. 113
Quito - Ecuador

CAJA No. 66
DIGITALIZACIÓN



Quito DM, 02 de Enero de 2013

Señores
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Portoviejo.-

De mi consideración:

Procedo a entregar la documentación correspondiente sobre los accionistas de la compañía **DIPAC MANTA S.A. (Expediente 13717)**, con el fin de cumplir con las disposiciones del organismo regulador:

- Formulario de Información de la sociedad extranjera.
- Nomina de accionistas de la sociedad extranjera.
- Certificado actualizado y autenticado por el Consulado Ecuatoriano de existencia legal de la sociedad extranjera.
- Poder otorgado por **COMERCIAL DEL NORTE CODENOR INTERNACIONAL LIMITADA.**

Reciban Ustedes mi atento saludo,



Antonio Ortega A.
Apoderado Especial
COMERCIAL DEL NORTE CODENOR INTERNACIONAL LIMITADA

OK
28-01-13
e

REPÚBLICA DEL ECUADOR



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

**NÓMINA DE SOCIOS O ACCIONISTAS DE UNA COMPAÑÍA EXTRANJERA QUE A SU
VEZ ES SOCIA O ACCIONISTA DE COMPAÑÍA ECUATORIANA**

- 1. COMPAÑÍA ECUATORIANA**

NOMBRE DIPAC MANTA S.A.
NÚMERO DE EXPEDIENTE 13717
NOMBRE Y CARGO DEL REP. LEGAL MIGUEL ANGEL MOLINA Z. – GERENTE GENERAL

- 2. COMPAÑÍA EXTRANJERA SOCIA O ACCIONISTA DE LA SOCIEDAD ECUATORIANA**

NOMBRE COMERCIAL DEL NORTE CODENOR INTERNACIONAL LIMITADA
NACIONALIDAD DE LA COMPAÑÍA EXTRANJERA CHILENA
DOMICILIO CALLE BELLAVISTA 0373B, COMUNA PROVIDENCIA, SANTIAGO

NOTA 1.- A este formulario se debe acompañar una certificación extendida por la autoridad competente del país de origen o Cónsul del Ecuador en la que se acredite que la sociedad en cuestión se encuentra legalmente existente en dicho país.

- 3. APODERADO LOCAL DE LA COMPAÑÍA EXTRANJERA SOCIA O ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA ECUATORIANA**

NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS ANTONIO RODRIGO ORTEGA ALBONICO
NACIONALIDAD CHILENA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL 1720158847
DOMICILIO GUALAQUIZA OE4-177 Y AV. DE LA PRENSA

REPÚBLICA DEL ECUADOR



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

4. DATOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA EXTRANJERA

No.	Nombres y Apellidos completos	Estado Civil	Nacionalidad	Domicilio
1	RENTAS SANTA MARIA Y COMPAÑÍA LIMITADA	-	CHILENA	KM 39 CAMINO CAUQUENSE A CHACO, COMUNA PELLUHUE, 7MA REGION
2	RENTAS SANTA TERESA Y COMPAÑÍA LIMITADA	-	CHILENA	BOULEVAR JARDIN DE LOS PAJAROS N.4638 DE LO BERNACHEA REGION METROPOLITANA
3	RENTAS CAOBA Y COMPANIA LIMITADA	-	CHILENA	CAMPOS FINIS TERRAE, COMUNA PENCAHUE, 7MA REGION
4	ACENOR ACEROS DEL NORTE S.A.	-	CHILENA	VISTA CLARA N.2250, PARQUE INDUSTRIAL PLAZA OESTA, CERRILOS, SANTIAGO
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				


FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL, SECRETARIO
ADMINISTRADOR O FUNCIONARIO DE LA SOCIEDAD
EXTRANJERA O APODERADO LOCAL

Nota 2.-Si este formulario hubiere sido otorgado en el exterior, deberá estar autenticado por Cónsul ecuatoriano o apostillado

FECHA DE PRESENTACIÓN _____
AÑO MES DIA



